

REGLAMENTO INTERNO DEL PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN EN CAMBIO CLIMÁTICO

ANTECEDENTES

En 2010 se creó el Programa de Investigación en Cambio Climático y su misión es promover la investigación de frontera en cambio climático con un enfoque multidisciplinario e integral, la generación de conocimiento útil para la toma de decisiones, así como el involucramiento del gobierno y la sociedad en la ciencia del cambio climático, a través de convocar, integrar y coordinar las capacidades y esfuerzos de la Universidad relacionados con este fenómeno. Busca proveer información científica relevante para la toma de decisiones tanto en el sector público como la sociedad en general, apoyar en la creación de capacidades en los distintos aspectos del cambio climático, ayudar en la apropiación social del conocimiento y asesorar en la creación y adecuación de políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

El Programa busca consolidar el liderazgo de la UNAM a nivel nacional y regional en la investigación sobre las causas y consecuencias del cambio climático, así como en temas de adaptación, mitigación y reducción de riesgo que coadyuven a mejorar el bienestar de la población actual y futura de México y a la conservación y recuperación de sus sistemas naturales.

CAPÍTULO I. DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL PINCC

Artículo 1. Los objetivos del PINCC son los siguientes:

I. Convocar, integrar y coordinar los esfuerzos de investigación de la comunidad científica y académica sobre cambio climático, propiciando la participación de equipos multidisciplinarios e interinstitucionales para la generación y difusión del conocimiento, el desarrollo de capacidades y la ejecución de proyectos que aporten alternativas de solución a este fenómeno;

II. Generar conocimiento sobre los diferentes aspectos del cambio climático, sus causas y efectos, a través de una red de investigación que interactúe en forma multilateral entre las entidades y dependencias de la UNAM y otras instituciones que atiendan proyectos en esta materia;

III. Contribuir en la toma de decisiones y a la elaboración de políticas públicas, a fin de reducir el riesgo y la vulnerabilidad ante el cambio climático, así como de aumentar la capacidad de adaptación ante el fenómeno y de mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero.

IV. Administrar el portal del PINCC en Internet, como elemento central de información, vinculación y difusión de las investigaciones y experiencias generadas dentro y fuera de la UNAM en materia de cambio climático, a fin de contribuir a la toma de conciencia de la sociedad mexicana sobre las implicaciones de este fenómeno.

V. Promover y apoyar a la estructuración, difusión y puesta en marcha de programas docentes multidisciplinarios e interinstitucionales, a fin de fortalecer la formación de recursos humanos altamente capacitados en el país en materia de cambio climático

VI. Promover y organizar conferencias y coloquios con invitados expertos en la materia, tanto nacionales como internacionales, y

VII. Gestionar la obtención de recursos financieros para apoyar sus actividades de investigación, docencia y difusión en el tema de cambio climático

CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PINCC

Artículo 2. El PINCC se encuentra adscrito a la Coordinación de la Investigación Científica, misma que contemplará en sus proyectos presupuestales los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del Programa y vigilará su correcta administración, así como la de los recursos extraordinarios que el Programa genere.

Artículo 3. El PINCC cuenta con las instancias organizativas y de operación siguientes:

Un Comité Directivo

La persona titular de la Coordinación del PINCC

CAPÍTULO III. DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 4. Con fundamento en el Acuerdo de Creación del PINCC, publicado en la Gaceta UNAM el 15 de abril de 2010, el Comité Directivo estará integrado de la siguiente manera:

1. El Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México
2. La o el titular de la Coordinación de la Investigación Científica, quien lo presidirá, y tendrá voto de calidad; en caso de ausencia puede ser representado por el Coordinador de Programa Universitarios de la CIC

3. La o el titular de la Coordinación de Humanidades
4. La o el titular de la Dirección General de Divulgación de la Ciencia
5. La persona titular de la Coordinación del PINCC

Artículo 5. Los integrantes del Comité Directivo contarán con voz y voto.

Artículo 6. El Comité Directivo celebrará al menos una sesión ordinaria al año, además de las reuniones extraordinarias que se estimen necesarias. El tiempo mínimo para convocar a sesión extraordinaria será de diez días hábiles previos a la fecha de la sesión.

Artículo 7. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo la primera semana del mes de octubre de cada año natural. El quórum mínimo para sesionar, en forma ordinaria o extraordinaria, será con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros del Comité Directivo.

Artículo 8. Las sesiones que realice el Comité Directivo podrán llevarse a cabo de manera presencial, virtual o híbrida.

Artículo 9. Las decisiones que tome el Comité Directivo serán plenamente válidas cuando sean aprobadas por mayoría simple de votos, la mitad más uno. El Acta correspondiente de cada sesión deberá ser firmada por todos los integrantes, en forma autógrafa o en forma digital, misma que será válida únicamente si proviene del correo electrónico de la o el titular.

Artículo 10. Las funciones del Comité Directivo son:

- I. Conocer, discutir y, en su caso, aprobar la estructura, el programa anual y el informe anual propuestos por la persona titular de la Coordinación del PINCC, así como realizar su seguimiento y evaluación;
- II. Aprobar su Reglamento Interno;
- III. Dirigir, promover y apoyar las acciones del PINCC,
- IV. Gestionar recursos extraordinarios para el buen desarrollo del PINCC, y
- V. Desahogar los asuntos no previstos, a propuesta de la o el titular de la Coordinación del PINCC.

CAPÍTULO IV. DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL PINCC

La estructura organizacional del PINCC se integrará de la siguiente manera:

Artículo 11. El PINCC contará con una persona titular que tendrá el cargo de Coordinador, quien será nombrada, ratificada y/o removida libremente por el Rector.

Artículo 12. Dentro de las funciones del titular del PINCC se encuentran las siguientes:

- I. Representar al Programa ante las instancias universitarias y extrauniversitarias;
- II. Coordinar la ejecución y desarrollo del Programa;
- III. Establecer los vínculos necesarios con las entidades académicas universitarias y externas a la Universidad, que contribuyan al desarrollo del plan de trabajo;
- IV. Promover la incorporación de alumnado y personal académico a los proyectos del PINCC;
- V. Formular y presentar, para discusión y en su caso aprobación del Comité Directivo, el Reglamento Interno del PINCC;
- VI. Promover la celebración de convenios y bases de colaboración para alcanzar los objetivos trazados;
- VII. Elaborar el plan y el informe anual de actividades y presentarlos al Comité Directivo;
- VIII. Gestionar la obtención de recursos adicionales para el desarrollo del Programa, y
- IX. Ejecutar las políticas y acciones que hayan sido acordadas por el Comité Directivo del PINCC.

Artículo 13. El área de Docencia y Difusión se encargará de realizar las siguientes funciones:

- a. La organización de actividades de educación continua como talleres, cursos, diplomados, entre otras, que contribuyan a la formación y capacitación en temas afines al PINCC.
- b. La promoción y organización de actividades de divulgación.
- c. Se contará con un área específica para atender los mecanismos de participación de los jóvenes universitarios en los temas afines al Programa.
- d. La promoción y publicación de libros electrónicos, la producción de material didáctico relevante y de material de divulgación en temas relacionados al cambio climático.

e. Las demás que le confiera el Coordinador del Programa.

Artículo 14. La estructura organizacional del PINCC contará con un área de Cooperación Científica, que se encargará de:

a. La búsqueda y promoción de proyectos de colaboración académica entre varias entidades universitarias y/o con entidades externas.

b. La búsqueda y promoción de actividades y colaboraciones en proyectos de ciencia y tecnología en temas afines al Programa, con entidades de los sectores público y privado.

c. Las demás que le confiera el Coordinador del Programa.

Artículo 15. El área de Vinculación del Programa tendrá a su cargo las funciones relacionadas con:

a. Promover la vinculación con otras entidades académicas de la UNAM, así como con instituciones públicas y privadas a través de la celebración de convenios de colaboración;

b. Establecer, participar o fomentar la creación de redes para el trabajo colaborativo con otras entidades universitarias o externas, en temas afines al PINCC;

c. Las demás que le sean asignadas por la o el coordinador del Programa.

Artículo 16. La estructura organizacional del PINCC podrá ser ampliada o modificada por el Comité Directivo.

CAPÍTULO V. DE LA MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Artículo 17. El presente Reglamento podrá ser modificado cuando así se requiera. Las modificaciones que se llegasen a realizar serán enviadas al Comité Directivo para la aprobación correspondiente.

Artículo 18. Los asuntos que requieran interpretación normativa serán resueltos por la persona titular de la Oficina de la Abogacía General.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité Directivo del PINCC.